COMPLEMENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
No. 4145.010.27.1.0016-2026

CONTRATANTE:	DISTRITO SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.
NIT.	890.399.011-3
ORDENADOR DEL GASTO.	GERMÁN ESCOBAR MORALES C.C. No. 14.635.014 de Cali
CONTRATISTA.	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SALUD DEL CENTRO
NIT.	805.027.261-3
VALOR:	OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE($890.850.000).
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo del presente Convenio Interadministrativo es desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 30 de noviembre de 2026.
CDP Nro.	3500276350 de 23 de julio 2026

Entre los suscritos a saber GERMAN ESCOBAR MORALES identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 14.636.014 de Cali, quien actúa en su calidad de Secretario de Salud Pública del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del 2024 de fecha primero (01) de enero de 2024 y Acta de posesión Nº 006 del 01 de enero de 2024, facultada para celebrar este tipo de actos contractuales según en el numeral 1 del artículo tercero del Decreto No. 4112.010.20.0438 del 04 de junio de 2024, mediante el cual se modifica el Decreto 4112.010.25. 0025 de enero 12 de 2014, “Por el cual se otorgan atribuciones en materia de contratación a las Secretarias de Despacho, Departamentos Administrativos, a las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica y se dictan otras disposiciones en la Administración Central del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, quienes para efectos del presente Convenio Interadministrativo se denominarán EL DISTRITO y por la otra NATALI MOSQUERA NARVAEZ, titular de la cédula de ciudadanía número 67.033.443 expedida en Yumbo, obrando en su calidad de Gerente nombrado mediante Decreto No. 4112.010.20.0172 del 22 de marzo de 2024 y Acta de posesión No. 253 del 1 de abril de 2024, de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SALUD CENTRO, entidad Pública Descentralizada del orden

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Municipal, creada mediante Acuerdo Municipal 08 de 16 agosto de 1995, identificada con NIT. 805.027.261-3, que para efectos del presente convenio Interadministrativo se denominara la E.S.E., hemos convenido celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que le sean aplicables por la naturaleza del objeto, y las cláusulas que más adelante se determinaran, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de lo demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Entre los principios rectores de la democracia está el de transparencia, racionalización, participación y satisfacción de los beneficiarios como garantía en el manejo de todos los recursos y relaciones provenientes de la administración Distrital.

Como Autoridad Sanitaria del Municipio de Santiago de Cali, la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali dirige y coordina el sector salud y actúa como ente rector del Sistema de Seguridad Social en Salud en el ámbito de sus competencias. Su quehacer va dirigido al liderazgo y regulación sectorial, al cumplimiento de las funciones esenciales en Salud Publica, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, mediante la implementación de servicios colectivos en salud, y la inspección y vigilancia sobre los responsables de la prestación de servicios individuales de salud. De igual forma, la administración de los recursos que financian el aseguramiento. Así como la prevención de riesgos sanitarios del ambiente y el saneamiento básico.

Que mediante Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, se determinó la nueva estructura de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali y las funciones de sus dependencias, a fin de mejorar la capacidad administrativa y el uso eficiente de los recursos.

Que el artículo 135 del citado Decreto establece que la Misión del Sector Administrativo Salud es la de dirigir, planificar, coordinar y ejecutar las políticas para garantizar el derecho a la salud de la población de Santiago de Cali, el mejoramiento de su situación de Salud, a través de la dirección a nivel Distrital del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el desarrollo de actividades y prestación de servicios en salud.

Que la garantía de la atención en salud a la población habitante de la Ciudad de Santiago de Cali es uno de los principales pilares de nuestra ciudad, la administración

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

ha manifestado profundo interés por dar cumplimiento a esta responsabilidad social y por ello ha encaminado esfuerzos administrativos a fin de organizar el recurso prehospitalario y hospitalario disponible de una manera eficiente, es así como el Sistema de Emergencias Médicas (SEM) de acuerdo a la resolución 000926 de 2017 del Ministerio de la Salud y la Protección Social, tiene como objetivo responder de manera oportuna y eficiente las veinticuatro (24) horas del día y siete (7) días a la semana, a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios, que requieran atención médica de urgencias.

Que basados en la resolución anterior y aportando al cumplimiento a uno de los objetivos del plan decenal de salud, Santiago de Cali implementó desde el año 2017 el modelo del SEM, para lo cual expidió el decreto 4112.010.20.0074 de 23 febrero del 2018, de acuerdo a lo anterior la Secretaria de Salud de Santiago de Cali ha iniciado la implementación del Sistema de Emergencias Médicas como estrategia de rectoría en salud que permita contar con un mecanismo para notificar y gestionar las solicitudes reportadas de las emergencias médicas al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE), fortalecer los procesos de inspección y vigilancia a los servicios de transporte asistencial, atención prehospitalaria, urgencias y hospitalarias, realizar las acciones requeridas para la actuación del primer respondiente y la coordinación de acciones intersectoriales y de articulación con los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) con el fin de contribuir y fortalecer los sistemas de respuesta en situaciones de urgencias y emergencias médicas en Santiago de Cali. De igual manera hay que tener de referente la Resolución No. 4145.010.21.1.914.000369 de septiembre 22 de 2021 por medio de la cual “ACTUALIZA EL MANUAL DE OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MEDICAS – SEM Y EL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES- CRUE EN SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que desde el año 2017 hasta la fecha se han suscrito diferentes convenios y contratos interadministrativos con la Red de Salud Centro E.S.E para garantizar en el municipio de Santiago de Cali la operatividad del sistema de urgencias y emergencias médicas en la referencia y contra referencia de pacientes, para los diferentes eventos de accidentes de tránsito, atención vía pública, atención domiciliaria y atención en establecimientos públicos.

Lo anterior conlleva a la necesidad de mantener y fortalecer el proceso de regulación y atención de emergencias a fin de que se garantice la atención de los pacientes no sólo de accidentes de tránsito sino, de eventos originados en vía pública, domicilio y demás emergencias que requieran atención en salud y que permita articular los actores involucrados, asegurando una atención oportuna, segura y eficiente.

En los últimos años, Santiago de Cali ha enfrentado un creciente fenómeno de sobreocupación en los servicios de urgencias habilitados, lo que implica que, en determinados períodos, estos servicios superan su capacidad de atención. Como

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

resultado, se genera congestión y tiempos de espera prolongados, afectando especialmente aquellos casos que requieren apoyo complementario o enfrentan demoras debido al silencio administrativo de los aseguradores, provocado por los altos tiempos de egreso de pacientes bajo atención domiciliaria.

Este colapso en los servicios de urgencias ha originado un aumento en las complicaciones de los pacientes, impactando directamente la calidad de la atención. Aunque son múltiples los factores que inciden en esta problemática, uno de los más críticos es el uso crónico e indiscriminado de los servicios de urgencias por parte de pacientes con condiciones médicas previamente diagnosticadas. Muchos de estos pacientes recurren a urgencias debido a la falta de acceso a medicamentos en farmacias, la imposibilidad de obtener atención ambulatoria, diagnósticos o controles especializados. Este patrón de comportamiento ha generado la necesidad urgente de que las autoridades de salud implementen medidas que permitan mejorar la situación.

Desde el ámbito operativo, se ha identificado un problema adicional: el desconocimiento generalizado de la ciudadanía sobre el manejo adecuado de los servicios de urgencias, especialmente respecto al funcionamiento del CRUE (Centro Regulador de Urgencias y Emergencias). A menudo, los ciudadanos no están al tanto de la existencia de esta red de regulación, lo que provoca que no recurran a los servicios más adecuados cuando es necesario, contribuyendo al uso inadecuado de las líneas de emergencia y recursos de ambulancia.

En una reciente visita a 43 IPS de la ciudad, realizadas con el equipo operativo del CRUE desplegado, se identificaron importantes hallazgos relacionados con las diferencias entre la capacidad instalada reportada y la capacidad real de atención de estas instituciones. Se evidenció que varias de las IPS no habían reportado de manera precisa su capacidad real en el REPS (Registro Especial de Prestadores de Salud), lo que dificulta una adecuada planificación y respuesta ante situaciones de emergencia. Además, se observó un colapso tanto en la red pública como en la privada de servicios de urgencias, con una sobreocupación que afecta a los diferentes niveles de complejidad, incluyendo la red de baja, mediana y alta complejidad. Este fenómeno genera un desbordamiento de la capacidad instalada, lo que repercute en la calidad de la atención y en los tiempos de espera, especialmente cuando los recursos son mal utilizados o gestionados de manera inadecuada.

De lo descrito anteriormente, surge la necesidad de aunar y coordinar esfuerzos con la ESE y apoyar la campaña "Cali te cuida, urgencias en línea", que tiene como objetivo informar, educar y sensibilizar a la ciudadanía sobre el uso adecuado de los servicios de urgencias a través capacitaciones, publicaciones en redes sociales, pautas en cuñas radiales y eventos públicos. Esta campaña busca no solo promover el uso responsable de las líneas de emergencia, sino también fomentar una atención más humanizada en el ámbito de la salud

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Por otro lado es de aclarar que, en materia de Emergencias educativas, sanitarias y desastres que consagra la excepción del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, debemos remitirnos a la legislación vigente y especialmente al Artículo 62 de la Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el sistema General de Seguridad Social en Salud donde establece que las entidades territoriales en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud a través de los Concejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, organizaran y conformaran las redes integradas de servicios de salud incluyendo prestadores públicos, privados y mixtos; de igual forma en el artículo 67 se dispuso que se desarrollara el Sistema de Emergencias Médica, entendido como un modelo general integrado que comprende entre otras los mecanismos para notificar las emergencias médicas, la prestación de servicios pre-hospitalarios y de urgencias, las formas de transporte básico y medicalizado, la atención hospitalaria, el trabajo de los centros reguladores de urgencias y emergencias, los programas educacionales y procesos de vigilancia.

El trabajo que desarrolla el CRUE Cali, contempla el fortalecimiento de la articulación del Número Único de Seguridad y Emergencia - NUSE con el SICO como operador del CRUE Cali, la articulación del mismo con los diferentes entes de socorro y de atención de emergencias, y los diferentes actores en salud EAPB e IPS y el cumplimiento de las actividades operativas como CRUE Cali, garantizando la eficiente operativización del decreto Municipal 0609 de 2016, 0074 de 2018, resolución 0369 del 2021 y resolución 1220 de 2010 por el cual se regulan y articulan las ambulancias encargadas de atención pre hospitalaria en la ciudad y se atenderán las llamadas relacionadas con eventos de seguridad, que requieran atención en salud en vía pública, se constituye el CRUE Cali y se dictan las funciones del mismo. Así mismo, se ejecutarán los componentes del Sistema de Emergencias Médicas contenidos en la Resolución 926 de 2017.

Actualmente la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, no cuenta con un sistema tecnológico ni estructural para desarrollar el proceso de referencia y contra referencia de la ciudad, además, al analizar la oferta de empresas públicas o privadas de la ciudad, encontramos, que fuera de la ESE CENTRO no existe ninguna institución que cuente con la capacidad instalada, tecnológica, infraestructura y experiencia, ya que la ESE Centro cuenta con la contratación para la regulación de pacientes del régimen subsidiado de COSALUD, EMSSANAR que representan el 90% de la población del régimen subsidiado en Cali, además de la confiabilidad y seguridad sin nombrar además que es un aliado estratégico del sistema de salud nuestro, por otra parte la ESE Centro cuenta con 33 ambulancias de las cuales 25 que cumplen funciones de traslado primarios y secundarios de pacientes dentro la red pública que son estratégicas en la operatividad y respuesta de ciudad, motivo por el cual se considera que es una empresa idónea para desarrollar la operatividad del proceso de referencia y contrareferencia de Santiago de Cali.

De acuerdo a la Resolución 1220 de 2010, solamente los distritos y departamentos podían ejercer las funciones del centro regulador de urgencias y emergencias, y solo hasta el año 2017 la Resolución 0926 les da potestad a los municipios de categoría 1

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

y especiales, de contar con su propio centro regulador de urgencias, por tal motivo, Cali es la primera ciudad del país en iniciar la organización de estas competencias

Que, en relación a los convenios interadministrativos, esta figura se ciñe a lo dispuesto por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y ley 489 de 1998, además del desarrollo jurisprudencial y por lo tanto se rige por las reglas y principios de esta normativa, la cual contribuye con hacer efectivos los fines esenciales del Estado Social de Derecho, particularmente en la búsqueda del bienestar general.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4, hace referencia a los convenios interadministrativos indicando que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Que artículo 95 de la Ley 489 de 1998 permite la celebración de convenios interadministrativos, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, en los siguientes términos: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.”

Que el Acuerdo 106 de 2003 identifica a las ESE como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden municipal, dotadas de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscritas a la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali y sometidas al régimen jurídico previsto en la ley. En desarrollo y para cumplimiento de su objeto social, las Empresas Sociales del Estado podrán celebrar todos los actos y convenios permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral

Que, no obstante, es deber de Santiago de Cali proveer los servicios de salud a la población de su área de influencia, y no estando dentro de sus responsabilidades la prestación directa de los servicios de salud, el artículo 194 de la Ley 100 de diciembre 23 de 1993, y el artículo 20 de la Ley 1122 de enero 9 2007, establece que las entidades territoriales prestarán los servicios de salud a través de las Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas.

Que la necesidad que la Secretaría de Salud Del Distrito Especial de Santiago de Cali pretende satisfacer con la presente contratación es; Aunar esfuerzos con la Red de Salud del Centro - ESE para garantizar la coordinación y gestión de las solicitudes del Sistema de Emergencias Médicas para el acceso a los servicios de urgencias y la atención en salud ante situaciones de urgencias, emergencias y desastres, a través del Sistema Integrado de Comunicaciones SICO de la ESE Centro en el Distrito

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Especial de Santiago de Cali, en desarrollo del proyecto “Fortalecimiento de la Gestión del Riesgo en Salud ante situaciones de Urgencias, Emergencias y Desastres en Santiago de Cali” con ficha BP-26005462.

Que para la suscripción del presente convenio se expidió Acto Administrativo que justifica la contratación directa, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.1.

Con base en los considerandos expuestos, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Aunar esfuerzos con la Red de Salud del Centro - ESE para garantizar la coordinación y gestión de las solicitudes del Sistema de Emergencias Médicas para el acceso a los servicios de urgencias y la atención en salud ante situaciones de urgencias, emergencias y desastres, a través del Sistema Integrado de Comunicaciones SICO de la ESE Centro en el Distrito Especial de Santiago de Cali, en desarrollo del proyecto “Fortalecimiento de la Gestión del Riesgo en Salud ante situaciones de Urgencias, Emergencias y Desastres en Santiago de Cali, con ficha BP-26005462”.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Deberá garantizar la coordinación y gestión de las solicitudes del Sistema de Emergencias Médicas para el acceso a los servicios de urgencias y la atención en salud ante situaciones de urgencias, emergencias y desastres, realizando: Teleasistencia, Asignación de ambulancias para atención en Vía pública, accidentes de tránsito, domiciliaria y Referencia y contrareferencia de pacientes. Para lo cual desarrollará las siguientes actividades:

Aporte de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali

Anexo Presupuestal Convenio CRUE 2026							
ITEM	ACTIVIDADES DEL PROYECTO	SUBACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FRECUENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.1.2	Mantener la operación del Centro Regulador de Urgencias y	Disponer de un espacio físico que cuente con: sistema de comunicación (servicio internet, radio frecuencia UHF, VHF (2mts), telefonía celular, telefonía fija, para la integración, monitoria, ubicación, coordinación, regulación y gestión de atención de pacientes durante las 24 horas todo el año), Sala situacional equipada, Sistema de georeferenciación, Oficinas	Número	1	5	68,791,467.64	343,957,338

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

	Emergencias de Cali – CRUE.	equipadas, Planta de energía autónoma.					
		Garantizar la articulación y coordinación de la operación de los procesos de referencia y contrarreferencia con los servicios de atención prehospitalaria, gestionar la atención adecuada y oportuna de personas que requieren atención médica de urgencia, mantener registro de los casos reportados y regulados por el CRUE ante eventos masivos de ciudad,situaciones de urgencia, emergencia o desastre y de las atenciones que se deriven del uso de equipos DEA en la ciudad y articularse a nivel departamental en caso de requerirse. Garantizar la articulación y coordinación con los servicios de trnasporte asistencial y atención prehospitalaria promoviendo la adherencia al sistema.	Número	10	5	3,780,760.00	189,038,000
		Garantizar el acceso a la información de disponibilidad y ocupación de la red hopitalaria con servicios de urgencia en los tres niveles de atención en tiempo real durante 24 horas todo el año, de forma eficaz y oprtuna para la toma de decisiones.	Número	6	5	3,581,112.73	107,433,382
		Articularse con la red de transplante y bancos de sangre en la disponibilidad de hemocomponentes ante situaciones de urgencia, emergencia o desastre.	Número	2	5	3,780,760.00	37,807,600
		Apoyar la gestión territorial en el desarrollo del programa de Misión Médica: Emblematización (personal, instalaciones y vehiculos), programa de capacitación, reporte de actividades extramurales, reporte de infracciones, desarrollo de mesas distritales de misión médica.	Número	3	5	4,906,086.00	73,591,290
		Articularse con el NUSE (123 del CAD) para las solicitudes de atención de la urgencias, emergencias o desastres de la población.	Número	3	5	3,780,760.00	56,711,400
		Disponer del centro de reserva que cuente con: medicamentos, insumos médico quirúrgicos, equipos y demás elementos que apoyen la red de prestadores de salud para la atención oportuna de la población por situaciones de urgencia, emergencias o desastres de acuerdo a los riesgos identificados en el territorio.	Número	1	5	4,146,099	20,730,495

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

		Apoyar el sistema de vigilancia epidemiológica en los eventos de urgencia, emergencia o desastre.	Número	1	5	4,146,099.00	20,730,495
		Subtotal Actividad 1.1.2					850,000,000.00

Aporte de la Empresa Social del Estado

PRODUCTO	**CANTIDAD**	**VALOR CON IVA**
CONCEPTO CREATIVO	1	$ 2,264,000
DISEÑO DE PIEZAS GRÁFICAS PARA REDES SOCIALES	12	$ 3,600,000
PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL PARA REDES SOCIALES INSTITUCIONALES	5	$ 10,260,000
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE REDES SOCIALES	5	$ 7,000,000
PUBLICACIONES O ENTREVISTAS EN REDES SOCIALES	3	$ 9,430,000
PROMOCIÓN EN JORNADAS	15	$ 8,296,000
TOTAL DE LA ESE CENTRO		**$ 40,850,000**

PARAGRAFO PRIMERO: La ESE deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo No. 1 “Especificaciones técnicas del CRUE”

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESE:

La ESE, además tendrá las siguientes Obligaciones:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas relacionadas en el numeral 12 de los estudios previos, así como con cada uno de los anexos los cuales se adjuntan para que haga parte integral de este estudio previo.
2. Cumplir con todos los requerimientos técnicos específicos, contenidos y descritos en los estudios previos.
3. Realizar las actividades contratados de acuerdo con lo estipulado en el proyecto.
4. Destinar los servicios y personal requerido conforme con los precios de la propuesta aceptada.
5. Acreditar la clase de vinculación de las personas que intervengan en la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

ejecución del contrato y dar cumplimiento a las normas vigentes que regulen la materia de acuerdo con la modalidad de vinculación.

6. Garantizar el cumplimiento del personal mínimo requerido.
7. Desarrollar y cumplir el objeto del Convenio, en la forma y tiempo pactados, exigiendo el cumplimiento de condiciones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas exigidas en el convenio
8. Proponer ajustes técnicos y presentar observaciones y sugerencias en relación con la ejecución de las actividades del convenio.
9. La ESE será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente convenio, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.
10. Asistir a reuniones que cita la Secretaria de Salud Pública Distrital previa citación.
11. Acatar las sugerencias y órdenes del supervisor designado por la SSP, siempre y cuando no generen costos o acciones adicionales a las contratadas. Someter a consideración de la Secretaría de Salud Pública toda modificación relacionada con las actividades a desarrollar.
12. Dar cumplimiento a las normas que apliquen a la ejecución del presente convenio.
13. Acatar todas las disposiciones legales ya sea del orden Nacional y Distrital, la información del caso o sistema tendrá reserva salvo en los casos que la Ley contempla.
14. Facilitar las acciones de auditoría que en cualquier momento adelante los diferentes entes de control del Distrito de Santiago de Cali, a través de los funcionarios delegados para ello, o la Secretaría de Salud si así lo considera.
15. Presentar los informes requeridos por el supervisor para el seguimiento de las actividades contractuales.
16. Cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con el Sistema de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, aportes a cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello hubiere lugar, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2002 y la Ley 828 del 2003, lo cual será verificado por el Supervisor(es) del presente convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de la Salud, conforme a lo estipulado en el Artículo 5 de la Ley 828 del 2003.
17. Presentar para cada pago del convenio el certificado de cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y de pago de parafiscales expedido por el revisor fiscal.
18. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Entidad Contratante y los entes de control, eficaz y oportunamente de acuerdo a lo establecido en el presente documento.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

19. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del convenio llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por la ESE aún después de terminado el convenio.
20. Las obligaciones que se deriven del presente convenio deberán prestarse en forma oportuna, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio.
21. Reportar al Distrito – Secretaría de Salud Pública de Santiago de Cali el número de la cuenta donde se ha de consignar el valor derivado de la ejecución del presente contrato.
22. El incumplimiento de cualquiera de las actividades y/ obligaciones del presente convenio por parte del asociado será causal de terminación de este.
23. Constituir las garantías exigidas en el documento de estudios previos y el respectivo convenio.
24. Las demás inherentes al objeto del convenio.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESE:

1. Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactado.

2. En el desarrollo del convenio se deberán considerar las especificaciones y normas técnicas vigentes aplicables para el cumplimento del objeto del convenio

3. Garantizar que el proveedor seleccionado cumpla con el objeto del convenio y su alcance, de conformidad con lo establecido en el estatuto de contratación de la ESE, en la cual se deberán respetar los principios de la función administrativa, en particular, el de transparencia, igualdad y el deber de selección objetiva.

4. Incorporar a su presupuesto los recursos asignados por medio del presente convenio.

5. Utilizar de manera exclusiva los recursos aportados para el objeto convenido.

6. Red de Salud Centro dispondrá y acondicionará el espacio físico, los puestos de trabajo, la infraestructura, el sistema de georreferenciación que permita atender el despacho, orientación, regulación, tele asistencia, evolución y seguimiento en el sistema de emergencia médica, suministros, materiales, equipos y un sistema de comunicación: servicio internet, aplicativo Web, telefonía celular, y telefonía fija, para la integración, monitoria, ubicación, coordinación, regulación y gestión de atención de pacientes a través del Sistema de Emergencia Médicas, el cual debe tener el respectivo mantenimiento para la ejecución y desarrollo de las actividades diarias durante las 24 horas todo el año, requeridos para el funcionamiento exclusivo del CRUE de Santiago de Cali, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1220 de 2010 y demás artículos de dicha normatividad.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

7. En caso de presentarse una catástrofe natural o provocada que supere la capacidad de respuesta del Distrito, se tendrá en cuenta el plan de articulación realizado con el CRUE Departamental o la unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres UNRGD; para el paso de mando de las ambulancias identificadas en el SEM; Si por el contrario el CRUE departamental no esté operando, esta responsabilidad debe ser asumida por el CRUE de Santiago de Cali.

8. En caso de calamidad pública o desastre, se debe presentar un informe de las acciones desarrolladas e informar a la SSP - Grupo de Gestión en Salud Pública en Urgencias Emergencias y Desastres.

9. Informar sobre la atención de los casos especiales de importancia Nacional, Departamental, Distrital al Grupo de Gestión en Salud Pública en Urgencias Emergencias y Desastres.

10. Garantizar el cumplimiento de la seguridad en los sistemas de información: confidencialidad, integridad, disponibilidad, seguridad, confiabilidad, protección a la duplicación, etc. con el flujo de información que ingrese a la plataforma de comunicaciones, para que esta no sea suministrada a terceros o particulares que no pertenezcan a la SSP, entiéndase el uso de la información es exclusiva de la Secretaría de Salud Pública de Santiago de Cali, por tanto, se debe solicitar el respectivo consentimiento para su uso.
11. Realizar mensualmente copias de seguridad de la totalidad de la información que ingresa a la plataforma informática. Al igual que debe permitir un respaldo de la información programada con el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Alcaldía Distrital de Santiago de Cali.
12. Visibilidad y marca: En todo tipo de comunicaciones, oral, escrita, presentaciones de PowerPoint, medios físicos, magnéticos, electrónicos y demás, se debe visibilizar en el marco del Contrato, a la ESE centro, al Distrito de Santiago de Cali– Secretaría de Salud Pública y Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres CRUE, denominándolo así: Proyecto “Fortalecimiento de la Gestión del Riesgo en Salud ante situaciones de Urgencias, Emergencias y Desastres en Santiago de Cali, con ficha BP-26005462”, desarrollado con recursos de la Secretaría de Salud Pública Municipal y ejecutado con la ESE.
13. La ESE deberá prestar el servicio y cumplir con lo establecido en el Instructivo Para el Funcionamiento del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE y las Resoluciones del Ministerio de Salud 0926 de 2017 y 1220 de 2010, el Decreto 780 de 2016; y la resolución 4481 del 2012, decreto municipal 0609 del 2016 y decreto municipal 0074 del 2018 , resolución 000701 del 19 de julio de 2023, resolución 2335 del 2023 o las que las modifiquen o sustituyan en el alcance de las competencias Distritales de la Secretaría de Salud Pública.
14. La ESE deberá presentar los informes adicionalmente establecidos, cuando a necesidad de la Secretaría de Salud se requiera, previa concertación.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

15. La ESE de acuerdo a sus aportes Deberá presentar los avances de manera mensual tres discriminando cada una de las fases las cuales: Fase 1 (Lanzamiento), Fase 2 (Consolidación y Educación), y Fase 3 (Sensibilización y Cierre de Campaña),de acuerdo a su propuesta cumpliendo con las especificaciones técnicas descritas en el anexo numero 1 denominado "especificaciones técnicas CRUE" en conjunto con los soportes mensualmente que demuestren el cumplimiento de las actividades requeridas; desde la suscripción del contrato, acorde al anexo No. 2 denominado "Seguimiento al funcionamiento del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – MMDS01.03.09. P003.F001".

CLÁUSULA QUINTA-: OBLIGACIONES DEL DISTRITO. El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, se compromete a: 1) Hacer seguimiento y evaluación de las actividades que va desarrollando EL CONTRATISTA respecto a las obligaciones específicas contempladas en la cláusula cuarta, relacionando el porcentaje de ejecución en cada una de ellas. 2) Cancelar el valor del presente convenio en la forma y términos establecidos en este convenio. 3) Suministrar oportunamente la información que se requiera, para el cumplimiento del objeto contractual. 4) Coordinar con EL CONTRATISTA, la ejecución de las actividades que se requieran en cumplimiento del objeto del presente convenio. 5) Designar el (la) funcionario(a) o contratar la persona natural o jurídica encargado(a) de ejercer la vigilancia y control al presente convenio.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del presente convenio es el área influencia de la E.S.E - Distrito de Santiago de Cali.

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo del presente Convenio Interadministrativo es desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 30 de noviembre de 2026.

CLAÚSULA OCTAVA- VALOR, APORTES Y DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:

El valor del convenio es de OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE($890.850.000) siendo el aporte de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($850.000.000), para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad No. 3500276350 del 23 de Julio de 2026 expedido por el Grupo Financiero de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal; y el aporte como contrapartida de la RED DE SALUD CENTRO E.S.E., es la suma de Cuarenta millones ochocientos cincuenta mil pesos ($40.850.000 M/CTE)**,** el cual está representado en dinero conforme a lo establecido en la certificación de contrapartida entrega por la ESE.

Aporte Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali:

La Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali desembolsará a la RED DE SALUD CENTRO la suma asignada de OCHOCIENTOS CINCUENTA

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

MILLONES DE PESOS M/CTE. ($850.000.000), de la cual se entregará en CUATRO (4) cuotas de la siguiente manera:

Una primera cuota en el mes AGOSTO por un monto DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (212.500.000), que se pagará a la presentación de un plan de trabajo que soporte el normal funcionamiento del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias y los soportes de la contratación del personal según requerimiento del formato No. 1 denominado “personal mínimo querido” 2. Presentar los soportes mensualmente que demuestren el cumplimiento de las actividades requeridas; desde la suscripción del contrato, acorde al anexo No. 2 denominado “Seguimiento al funcionamiento del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – MMDS01.03.09.P003.F001”.Requisito exigido por única vez

La segunda cuota en el mes de SEPTIEMBRE por un monto DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (212.500.000). Para el pago de esta cuota, la Red de Salud Centro debe presentar: 1. Los soportes mensualmente que demuestren el cumplimiento de las actividades requeridas; desde la suscripción del contrato, acorde al anexo No 2 denominado “Seguimiento al funcionamiento del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – MMDS01.03.09.P003.F001”. 2. Aportar el avance del plan de trabajo y del cronograma.

La tercera cuota en el mes de OCTUBRE por un monto DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (212.500.000). Para el pago de esta cuota, la Red de Salud Centro debe presentar: 1. Los soportes mensualmente que demuestren el cumplimiento de las actividades requeridas; desde la suscripción del contrato, acorde al anexo No 2 denominado “Seguimiento al funcionamiento del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – MMDS01.03.09.P003.F001”. 2. Aportar el avance del plan de trabajo y del cronograma.

La Cuarta y última cuota en el mes de NOVIEMBRE , por un monto de DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (212.500.000), Para el pago de esta cuota la Red de Salud Centro debe presentar: 1. Presentar los soportes mensualmente que demuestren el cumplimiento de las actividades requeridas; desde la suscripción del contrato, acorde anexo No. 2 denominado “Seguimiento al funcionamiento del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – MMDS01.03.09.P003.F001”. 2. De igual manera deberán aportar un acta de compromiso para el cumplimento del plan de trabajo en su totalidad hasta el 30 de NOVIEMBRE de 2026.

Para cada uno de los desembolsos, la ESE deberá presentar factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.

Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

En todo caso, el pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja y que se encuentra amparado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500276350 del 23 de Julio de 2026 expedido por el área financiera de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal

PARAGRAFO PRIMERO: LA ESE para el manejo de los recursos deberá llevar asiento contable de manera separada a la que por ley está obligado, siendo esta exclusiva para el Convenio. El Distrito de Santiago de Cali — Secretaría de Salud, realizará el aporte correspondiente, con el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones y requisitos establecidos en el estudio previo, la invitación, la propuesta y en el convenio, para ello los valores a cancelar se revisarán y ajustarán, sin que estos excedan el costo unitario y total pactado; se tendrá en cuenta el servicio real prestado, por lo que LA ESE deberá presentar dentro de las fechas estipuladas los documentos que certifiquen el cumplimiento de las actividades, junto con los respectivos soportes antes de cada desembolso. En todo caso el aporte se hará previa disposición de giros de P.A.C. a los recursos disponibles de la Secretaría de salud, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada la realizar el aporte. Los recursos entregados por la Secretaría de Secretaría de salud deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades pactadas en el objeto del convenio, las cuales se deben llevar a cabo dentro del término de duración de este. LA ESE se compromete a cumplir con los principios y criterios de austeridad y eficiencia del uso de recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el convenio de asociación. Además, para cada desembolso LA ESE deberá presentar un informe de ejecución con los siguientes documentos:

1). Factura de venta y/o documento equivalente que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario e indicar el número del convenio objeto de desembolso.
2). Copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
3). Certificación de recibo o informe expedido por el supervisor del convenio y que constan en la factura y/o cuenta de cobro.

Las situaciones acaecidas, de manera posterior a la suscripción del convenio no podrán generar costos adicionales a los ya dispuestos por la entidad. Si por causa del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

retraso del LA ESE en la entrega de documentos, se demora la liquidación del acta parcial, LA ESE no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o de suma adicional alguna. Si al término del convenio después de la liquidación de este, resulta saldo a favor de la entidad, este saldo le será devuelto.

Los proponentes deben manifestar aceptación expresa a la forma de los desembolsos establecidos por la entidad. El Distrito de Santiago de Cali, realiza los descuentos por concepto de impuestos y contribuciones, los cuales se establecerán en la ficha técnica estructurada por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Distrito- Secretaría de Salud aplique nuevas deducciones en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigor al momento de suscribir el convenio que se derive del presente proceso de selección

El pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja y que se encuentra amparado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500276350 del 23 de julio de 2026, expedidos por el área financiera de este organismo. De igual forma factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del convenio objeto de pago.

CLÁUSULA NOVENA: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos entregados por la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, deberán ser destinados, por el contratista de manera estricta y exclusivamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades pactadas en relación con el objeto contractual, las cuales deberán llevarse a cabo dentro del término de duración del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista se compromete a cumplir con los principios de austeridad y eficiencia del uso de los recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: APROPIACION PRESUPUESTAL: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente Convenio se imputará a las siguientes apropiaciones presupuestal:

4145/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.009/62020020002/ BP-26005462/1/01/01/12

PARAGRAFO PRIMERO: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley el Distrito de Santiago de Cali- Secretaría Distrital de Salud de Cali efectuará las retenciones que surjan del presente convenio, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del contratista.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Representante Legal de la ESE**,** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL: Por razón de la celebración de este convenio interadministrativo, en ningún caso el Distrito de Santiago de Cali –Secretaria de Salud Pública - contrae obligación alguna o vínculo laboral con LA ESE, o con las personas que está a su vez emplee o subcontrate para la ejecución del objeto contratado, conforme con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - COSTOS Y GASTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este convenio serán exclusivamente por cuenta del (la) contratista, quien autoriza además al Distrito para hacer las deducciones a que haya lugar, como estampillas, impuestos**,** y otros.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente convenio se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías y acreditar estar al día en el pago de la seguridad social y parafiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROL FISCAL: Teniendo en cuenta que la ejecución del presente convenio se realiza con recursos públicos, es objeto del control fiscal y vigilancia por parte del ente de control- Contraloría General de Santiago de Cali.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y AL PAGO DE APORTES PARAFISCALES. La E.S.E está obligada al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Del mismo modo está obligada a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF). La Secretaría de Salud verificará el cumplimiento de estas obligaciones a través del supervisor designado.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPERVISION: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del Convenio a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación, y en especial: a) Suscribir y proyectar con el contratista el acta de inicio. b) Proyectar y suscribir con el ordenador del gasto y el contratista las actas contractuales a que hubiera lugar. c) En los eventos de adición, prorroga, cesión o cualquier modificación del convenio, solicitar el tramite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del convenio para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. d) Informar al Secretario sobre la ocurrencia de incumplimientos, para que se adopten las medidas correctivas respectivas. e) Colaborar con la ESE para la correcta ejecución del objeto del Convenio. f) Verificar que la ESE cumpla las obligaciones previstas en el presente convenio. G) Verificar que la ESE cumpla con las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y de pago de parafiscales. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. h) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ESE para trámite de pago. PARÁGRAFO I: El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir a la ESE, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. i) Suscribir con el Ordenador del Gasto y la ESE las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. j) Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del convenio. k) Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del convenio y la vigencia de las garantías, solicitar su prorroga cuando sea necesario. Una vez suscrito el convenio, debe verificar que se constituya la garantía única de cumplimiento en los amparos y por el valor especificado en el convenio, y que se encuentren vigentes durante toda la ejecución del convenio. En caso de modificaciones, debe verificar que se incluya cualquier modificación en la cuantía y/o vigencia generada por variación del valor y/o plazo contractual. Antes de ser aprobadas por el Líder del Equipo de convenios, deben contar con la revisión y visto bueno de supervisor o interventor, quien además deberá llevar una relación detallada de las pólizas del convenio PARÁGRAFO II: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a la ESE de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente convenio, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Convenio ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a la ESE que impliquen modificaciones a los términos de este convenio. PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del convenio a la ESE, deberán darse por cualquier medio oficial.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONVENIO: Cualquier modificación al presente convenio deberá hacerse por escrito y de mutuo acuerdo, sin perjuicio del principio de planeación.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: GARANTIAS: La E.S.E. deberá constituir a favor del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Salud, las garantías que se encuentran contempladas en el Título III del Decreto 1082 de 2015, amparando los riegos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en el artículo 2.2.1.2.3.1.7, en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tal como lo señalan los Numerales: 3, 4 y 6; y en el artículo 2.2.1.2.3.1.8, las que se evaluaran como suficiente conforme los artículos 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13 y 2.2.1.2.3.1.1.5 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, si cumple con las siguientes reglas.

Cobertura exigible	**Valor Exigido**	**Vigencia**
CUMPLIMIENTO	10%	Desde la suscripción del convenio, hasta el plazo de ejecución de este y 6 meses más.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CALIDAD DEL SERVICIO	10%	12 meses contados a partir de concluirse la garantía de cumplimiento del convenio.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES	5%	Desde la suscripción del convenio hasta el plazo de ejecución del convenio y 3 años más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMMLV	Durante la ejecución del Convenio.

PARAGRAFO PRIMERO: Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:
3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.

PARAGRAFO SEGUNDO: La ESE deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO TERCERO. La ESE se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del convenio y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento de que por cualquier motivo el Distrito Santiago de Cali Secretaría de Salud Pública del Distrito Santiago de Cali haga efectiva la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

garantía constituida, la ESE se compromete a constituir nueva garantía en la proporción por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

CLAÚSULA VIGÉSIMA: **SUSPENSION DEL CONVENIO**: El plazo para la ejecución del Convenio podrá suspenderse por mutuo acuerdo de las partes cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Convenio para lo cual, se deberá suscribir un acta por parte de los representantes legales en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del convenio, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Convenio, el plazo para la ejecución del mismo, se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Convenio, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Convenio, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del convenio, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Convenio por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes.

CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONVENIO: La terminación del convenio se dará por la configuración de alguno de los modos normales o anormales de terminación del convenio, para lo cual deberá ajustarse a los requisitos que para tal efecto establece la ley y la jurisprudencia en atención a la naturaleza jurídica del convenio estatal.

CLAÚSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESION: Este convenio se celebra en consideración a la idoneidad del contratista, en consecuencia, no podrá cederlo sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por la ESE para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la Secretaría Distrital de Salud de Cali l verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a).

CLAÚSULA VIGESIMA TERCERA: CLAUSULA AMBIENTAL: Es obligación de la ESE divulgar y aplicar la política DISTRITAL, programa empezando por casa “PGIRS” ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por la Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. La ESE deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. La ESE no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del convenio, y la Secretaría Distrital de Salud de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Cali podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional.

CLAÚSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO: A) Fichas EBI. B) Designación equipo estructurador. C) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali. D) Estudios Previos. E) Invitación a la ESE para presentar propuesta. F) Propuesta de la ESE. G) Formato Único Hoja de Vida para persona jurídica. H) Fotocopia del RUT. I) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal. J) Fotocopia del Decreto de nombramiento y acta de posesión del Gerente, K) Certificado de cumplimiento y paz y salvo con las obligaciones de la seguridad social integral y pago de aportes parafiscales. L) Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría General). M) Antecedentes judiciales del Representante Legal. N) Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal. O) Anexo No. 1 “Especificaciones Técnicas”. P).Contrapartida de la ESE Q).Los demás que surjan de su ejecución.

CLAÚSULA VIGESIMA QUINTA: PUBLICACION: El presente convenio se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOPII, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015

CLAÚSULA VIGESIMA SEXTA: REGIMEN LEGAL Y JURISDICCION: El presente convenio está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLAÚSULA VIGESIMA SEPTIMA: VEEDURIA: Este Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLAÚSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar en la Ventanilla Única de la Secretaría Distrital de Salud de Cali, ubicada en la Calle 4 B No. 36-00 de Santiago de Cali (V); y a la ESE en la Cra. 12E No. 50 - 18 B/ Villa Colombia de Santiago de Cali.

CLAÚSULA VIGESIMA NOVENA: LIQUIDACION: El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución.

CLAÚSULA TRIGESIMA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La Entidad y LA ESE buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993, Artículo 68

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLAÚSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA: El presente convenio se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el convenio electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

POR EL DISTRITO

Firmado electrónicamente
GERMAN ESCOBAR MORALES
Secretario de Despacho
Secretaría de Salud Pública

POR LA ESE

Firmado electrónicamente
NATALI MOSQUERA NARVAEZ
Gerente - Representante Legal
RED DE SALUD CENTRO

Proyectó: Fabián Andrés Murillo Hurtado– Contratista
Revisó: Guillermo Fernández Rojas – Contratista
Revisó: Jhon Jairo Caicedo – Contratista
Aprobó: Luis Guillermo Echeverry Marulanda- Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.